COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 5 de junio de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el expediente **ROL 2003/842**, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO C1, CUYA TITULARIDAD OSTENTA LA ENTIDAD "IBERDROLA REDES, S.A.," A FAVOR DE LA ENTIDAD "IBERDROLA, S.A."

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 27 de febrero de 2003, expediente 2002/7986, se autorizó la transmisión de la Licencia Individual de tipo C1, cuya titularidad ostentaba la sociedad **IBERDROLA REDES, S.A.** por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 22 de junio de 2000, a favor de la entidad **IBERDROLA, S.A.,** quedando subrogada la entidad cesionaria en la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la licencia individual de tipo C1 transmitida.

Según se dispone en la precitada Resolución de 27 de febrero de 2003, la eficacia de dicha Resolución y las correspondientes inscripciones en el Registro Especial de Titulares de Licencia Individuales quedaron condicionadas a la formalización en escritura pública de la referida transmisión y posterior presentación en esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el Expositivo anterior, mediante escrito presentado el día 24 de abril de 2003, D. Miguel Ángel Sánchez Fornié, en nombre y representación de la entidad **IBERDROLA, S.A.** ha remitido la correspondiente escritura de cesión de licencia de licencia individual que fue otorgada el día 9 de abril de 2003 ante D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, bajo el número 2948 de su protocolo.

En este documento se acredita que **IBERDROLA REDES, S.A.** cede y transmite a **IBERDROLA, S.A.,** quién por medio de su presentante recibe y adquiere, la Licencia Individual de tipo C1 referida en el Expositivo primero, con lo que ésta última sociedad queda subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Individual de tipo C1 transmitida.

Tercero. La documentación conteniendo los datos objeto de inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, relativos a la nueva sociedad titular de la Licencia Individual ha sido aportada por la sociedad cesionaria y se encuentra depositada en el expediente 2002/7986, constando éstos también en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 8 de la Ley General de Telecomunicaciones crea, dependiente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, estableciendo, además, que deberán inscribirse, de oficio o a instancia de parte, según proceda, los datos relativos a los titulares de licencias individuales a las que se refiere el artículo 15 de dicha Ley.

Segundo. El artículo 5 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales dispone que la primera inscripción se realizará de oficio por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/1997, de 24 de abril de Liberalización de las Telecomunicaciones, cuando ésta sea el órgano competente para otorgar la licencia individual, una vez dictada la Resolución de otorgamiento.

Tercero. El Artículo 6, del Anexo I, del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, establece que serán objeto de inscripción, entre otras circunstancias, cuanta información sobre la explotación del servicio telefónico disponible al público o sobre el establecimiento o la explotación de la red pública de telecomunicaciones haya debido ser aportada por el interesado, siempre que no tenga carácter confidencial.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales y el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

A C U E R D A:

Primero. Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de la cancelación de la Licencia Individual de tipo C1 cuya titularizad ostentaba la sociedad **IBERDROLA REDES, S.A.,** por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 22 de junio de 2000, motivada por la transmisión a favor de IBERDROLA, S.A.

Segundo. Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de la entidad **IBERDROLA, S.A.,** C.I.F. A-48/010.615, y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/. Hermosilla, nro. 3, C.P. 28001. como titular, por cesión de la sociedad IBERDROLA REDES, S.A., de una **LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO C1,** habilitante para la prestación del servicio el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que no implique el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público, consignando los datos objeto de la primera inscripción especificados en el artículo 6 del Real Decreto 1652/1998, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales.

Modificación de los datos inscritos.

- ✓ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro de Licencias Individuales, una vez practicada la primera inscripción, se inscribirán cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la licencia individual.

- ✓ El titular de la licencia individual estará obligado a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado del Ministerio de Fomento o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca."

Tasas.

- ✓ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio, todo titular de una Licencia Individual para la prestación de servicios a terceros, estará obligado a satisfacer a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una tasa anual que no podrá exceder del 2 por 1.000 de sus ingresos brutos de explotación. El tipo de gravamen se establecerá para cada año en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado. La tasa se devengará con carácter anual el día 31 de diciembre. Dentro del plazo de tres meses contados desde el día siguiente al citado devengo, el titular de la presente Autorización General deberá presentar ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Dirección de

Administración y Gestión Económica) una declaración de ingresos brutos de explotación correspondiente al periodo de devengo."

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y en la Disposición Adicional Cuarta, punto 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

Jaime Velázquez Vioque.

Carlos Bustelo García del Real.